

RES. N° 530 /

ANT. : Su consulta.

MAT. : Informa al tenor de lo consultado.

PROVIDENCIA, 13.08.2009.

DE : BERNARDO SEAMAN GONZALEZ, DIRECTOR REGIONAL
XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE.

A : CONTRIBUYENTE

De mi consideración:

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que solicita se ratifique el tratamiento respecto al Impuesto a las Ventas y Servicios que afectaría a la empresa que representa, en el sentido de que las actividades que realiza su representada se encontrarían no gravadas con el Impuesto al Valor Agregado al provenir de actividades del Art. 20 N° 5 de la Ley de la Renta.

Como antecedentes para su consulta señala que, según su escritura de constitución, las actividades que desarrollará la empresa será la prestación de asesorías y consultorías en ingeniería, servicios de ingeniería en general y construcción de obras menores y que, desde sus inicios, sólo ha prestado servicios de Inspecciones Técnicas de Obras, que constituyen evaluaciones generales técnicas del estado de obras, lo que se traduce en un Informe Técnico que es entregado al beneficiario del servicio y por el cual se cobra un valor pactado, añadiendo que la empresa no contempla desarrollar otras actividades, limitándose su acción a las asesorías ya mencionadas.

2.- Conforme lo establece el artículo 8° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el Impuesto al Valor Agregado afecta tanto a las ventas como a los servicios cuando se cumplen los requisitos específicos de cada uno de estos eventos. A su vez, el artículo 2° de esta misma Ley, en su número 2°, define como servicio la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los números 3° y 4° del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

3.- De acuerdo a la información que Ud. proporciona, y teniendo presente sólo las actividades que dice desarrollar, correspondientes a Informes Técnicos luego de realizada la inspección de obras, es posible señalar que, en dicho evento, la remuneración por el servicio prestado no se encuentra gravada con impuesto al valor agregado por no provenir del ejercicio de ninguna de las actividades clasificadas en el artículo 20 n° 3 y 4 de la Ley de la Renta; ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8° letra e) del D.L. 825 sobre Impuesto al Valor Agregado, en tanto se trate de servicios que accedan o se refieran a las figuras contractuales que allí se indican.

Así se ha resuelto anteriormente por este Servicio, entre otros, en Ord. N° 1.918 de 05.06.2009 y en Ord. N° 2.975 de 12.07.2005, que Ud. podrá consultar en la página www.sii.cl, en la aplicación "Administrador de Contenido Normativo (ACN)".

Se despide atentamente de Ud..

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

VVFL/ Ifg.

Distribución:

- XXXXX

-Dirección Regional